

Despacho del Contralor

RESOLUCIÓN No. **003** **02 ENE.** DE 2020

“Por medio de la cual se establece el incremento salarial de las Asignaciones Civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 018 del 23 de Diciembre del 2019, aprobó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal de 2020, siéndole asignada a la Contraloría Distrital de Cartagena en la Unidad Ejecutora 19. Gasto de Funcionamiento un presupuesto de Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$ 7.499.640.426.00).

Que mediante Resolución N° 003 del 02 de enero del 2020, se Adopta y liquida el presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2020, conformado por los Presupuestos de Ingresos y Gastos, según su clasificación en Códigos y Rubros Presupuestales, adoptados en el Plan Único de Cuentas y sus correspondientes apropiaciones.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 2360 del 26 de Diciembre de 2019, fijó a partir del primero (1°) de enero del año 2020, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores, la suma de Ochoientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos M/Cte. (\$ 877.803.00); y, mediante Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, fijó el Auxilio de Transporte en la suma de Ciento Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$ 102.854.00).

Que el artículo 53 de la Constitución Política ha sido interpretado por la Corte Constitucional señalando que el derecho a la movilidad del salario no es formal sino real; la importancia del mínimo vital y el carácter anual de la movilidad. (Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño).

Que atendiendo los parámetros aplicados por el Gobierno Nacional para incrementar el salario mínimo legal en un 6%, la Contraloría Distrital de Cartagena incrementará el porcentaje del 6.0% a los Servidores Públicos de esta Entidad, exceptuando el Conductor, Ayudante y Auxiliares de Servicios Generales a los cuales se les aplicara el 10% fijado en el Decreto N° 2269 del 30 de Diciembre de 2017, por el Gobierno Nacional, asimismo se excluye al Contralor Distrital de Cartagena de Indias, que no aplica en ninguna de las dos (02) modalidades.

Que el incremento salarial del Contralor actual se aplicará una vez la Presidencia de la República, establezca los límites salariales para Gobernadores y Alcaldes y aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena.

Que el Decreto 693 del 10 de Abril de 2002 en su Artículo 2° establece que “Ningún empleado público de una entidad territorial podrá recibir salario mensual superior al salario mensual del respectivo Gobernador o Alcalde”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2020, de las asignaciones civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de conformidad con los parámetros aplicados por el Gobierno Nacional, para incrementar el Salario Mínimo Legal en un 6.0%, exceptuando el Conductor, Ayudante y los Auxiliares de Servicios Generales, los cuales se les aumentara el 10% incremento aplicado por el Gobierno Nacional así:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47B – 23 Móvil 301 3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co
www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Despacho del Contralor

RESOLUCIÓN No. **003** **02 ENE.** DE 2020

"Por medio de la cual se establece el incremento salarial de las Asignaciones Civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena"

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
1	Contralor	010	42	\$15.721.155
1	Secretario General	073	41	\$9.580.180
1	Director Administrativo y Financiero	009	40	\$8.090.438
2	Director Técnico	009	40	\$8.090.438

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
1	Jefe Oficina Asesora Jurídica	115	30	\$8.090.438
1	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	115	30	\$8.090.438
1	Tesorero General	201	21	\$5.628.612
8	Profesional Especializado	222	21	\$5.628.612
33	Profesional Universitario	219	20	\$3.636.585
1	Secretaría Ejecutiva	425	08	\$2.427.084
3	Técnico Administrativo	367	11	\$2.468.270
15	Técnico Operativo	314	10	\$1.852.322
7	Auxiliar Administrativo	407	07	\$2.254.347
1	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.826.518
10	Auxiliar Administrativo	407	05	\$1.739.749
7	Secretario	440	04	\$1.735.622
1	Conductor	480	03	\$1.181.822
1	Ayudante	472	02	\$1.062.592
4	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.049.223

ARTICULO SEGUNDO: La asignación civil del Contralor Distrital será discriminada Asignación Básica Mensual de Once Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos mcte. (\$11.842.998) y Gastos de Representación por valor de Tres Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos mcte. (\$3.878.157), para un valor total de Quince Millones Setecientos Veintiún Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos Mcte (\$ 15.721.155).

ARTICULO TERCERO: Ordenase a la Dirección Administrativa y Financiera liquidar el incremento salarial a todos los Funcionarios de la Contraloría Distrital, a partir del 1° de Enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 ENE. del año Dos Mil Veinte (2020).

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena

Vo.Bo. Miguel Torres Marrugo

Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Shirley Ortega Barrios

Técnico Grupo Talento Humano

Revisó: Leonardo E. Orozco de Brigard

Jefe Oficina Asesora Jurídica

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47B – 23 Móvil 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 2360

**26 DIC 2019**

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*, y el artículo 53 *ibídem* establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que así mismo, el artículo 333 superior dispone que la empresa tiene una función social que implica obligaciones y el artículo 334 del mismo cuerpo normativo prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, en la que intervendrá en los términos allí señalados para el logro de los objetivos constitucionales que le son propios.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: *"Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia;"*.

Que el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la mencionada Ley 278 de 1996 prescribe que *"Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no están de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre"*.

Que el inciso 2° del párrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, dispone que *"Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al*

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el Índice de precios al consumidor (IPC)"

Que en sentencia C-815 de 1999, la Corte Constitucional al hacer el examen de exequibilidad del parágrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, concluyó que: "el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros: la inflación real del año que culmina, según el índice de precios al consumidor; la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la contribución de los salarios al ingreso nacional; el incremento del producto interno bruto (PIB); y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.) y la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.) la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos".

Que en sesión del 6 de diciembre de 2019 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE dio a conocer el valor de la inflación causada total nacional para el período enero - noviembre de 2019, el cual se calculó en 3.54%. De forma adicional se presentó la inflación de los últimos doce meses, de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, en 3.84%.

Que respecto de la proyección anual de la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC para el año 2019, el Banco de la República la estimó en 3.88% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación a la meta del 3% para el año 2020, datos que también fueron dados a conocer en sesión del 6 de diciembre de 2019 ante la plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Que en sesión del 5 de diciembre de 2019 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE dio a conocer para el año 2019, el resultado del crecimiento de la Productividad Total de los Factores en -0.39%, así como el crecimiento de la Productividad Laboral en 0.21%; estas cifras fueron presentadas y discutidas en la Subcomisión de Productividad.

Que de acuerdo con las mediciones realizadas por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y presentadas ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en sesión del 19 de diciembre de 2019, «Históricamente a lo largo de los últimos diez años, la participación de la remuneración a asalariados dentro del Producto Interno Bruto llega a estar muy estable cerca del 33%, 34%.»

Que en sesión del 6 de diciembre de 2019 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el crecimiento del Producto Interno Bruto - PIB para el año 2019 fue proyectado por el Banco de la República en 3.2% y para el año 2020 en 3.3%.

Que en sesión del 10 de diciembre de 2019 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las centrales obreras y los

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

gremios de empleadores dieron a conocer su posición respecto del incremento del salario mínimo mensual legal vigente, así: las centrales de trabajadores, de manera unificada manifestaron que el valor del salario mínimo más el auxilio de transporte debería ascender a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), mientras que los gremios de empleadores presentaron también una propuesta unificada para el valor del salario mínimo más auxilio de transporte por valor de novecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta pesos (\$966.780.00).

Que, en sesión del 13 de diciembre de 2019, los gremios de empleadores dieron a conocer una nueva propuesta respecto del incremento del salario mínimo más el auxilio de transporte del 5%, para un valor de novecientos setenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (\$971.405.00) mientras que las centrales de trabajadores mantuvieron su propuesta inicial.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, a través de comunicación del 15 de diciembre de 2019 solicitó a sus integrantes, allegar dentro de las 48 horas siguientes las razones de las salvedades frente a las propuestas para la fijación del salario mínimo en el año 2020, las cuales fueron recibidas el 17 de diciembre de 2019.

Que en sesión del 19 de diciembre de 2019 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se socializaron las mencionadas salvedades y se mantuvieron las propuestas de las partes.

Que mediante escrito del 20 de diciembre de 2019 dirigida a la Ministra del Trabajo, el sector gremial presentó una nueva propuesta de incremento del salario mínimo más auxilio de transporte consistente en el 5.88% arrojando un valor de novecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$979.547.00) mientras las centrales de trabajadores, en respuesta escrita del 23 de diciembre de 2019, manifestaron mantener su posición.

Que en aplicación del 2° inciso del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas contenidas en la ley y la jurisprudencia constitucional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES pesos (\$877.803,00).

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2020 y deroga el Decreto 2451 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 DIC 2019



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,



ALICIA VÍCTORA ARANGO OLMOS



MINISTERIO DEL TRABAJO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó

Aprobó

DECRETO NÚMERO 2361 DE 2019

26 DIC 2019

Por el cual se establece el auxilio de transporte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992.

DECRETA

Artículo 1. Auxilio de transporte para 2020. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$102.854.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga el Decreto 2452 de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

26 DIC 2019

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

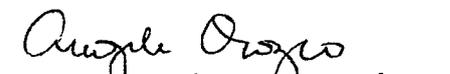
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

26 DIC 2019

La Ministra del Trabajo,


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

La Ministra de Transporte,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ